

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

03Cotorra, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00115-00
DEMANDANTE : **COOMULJURIDICOS**
DEMANDADO : FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido con memorial solicitud de aclaración de auto de fecha 5 de febrero de 2021 que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0385

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho por petición de parte, a corregir la providencia de fecha cinco (05) de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, el memorialista solicita la corrección de la orden del levantamiento de todas las medidas cautelares, ya que difiere de la real, dado que la solicitud inicial era el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 30% de la pensión del demandado en la entidad FIDUPREVISORA; en tal virtud, ahora solicita la correspondiente corrección.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige, a petición de parte, la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO Corregir, a petición de parte, la orden de levantamiento de medidas cautelares decretada en la providencia adiada 5 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que la medida que se levanta es la que recae sobre el 30% de la pensión que devenga el demandado **FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.059.756**, quien se desempeña como trabajador al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, adscrito a la FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 5 de febrero de 2021 por el cual se ordenó levantamiento de medidas cautelares, cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272bfb2559b132c88cc3db639868aea1f92dca55f1584fd512781f6ca7580902

Documento generado en 06/05/2021 08:01:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**